



Gobierno de Catamarca
2023

Resolución

Número: RESOL-2023-16-E-CAT-CGP

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, CATAMARCA
Viernes 1 de Septiembre de 2023

Referencia: Cierre de Ejercicio Intermedio – 30 de Septiembre del 2023

VISTO:

la Ley N° 4938 de Administración Financiera, de los Bienes y Sistemas de Control del Sector Público Provincial y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que Contaduría General de la Provincia, por disposición del Artículo 74° de la Ley N° 4938 es definida como órgano rector del Sistema de Contabilidad Gubernamental y como tal responsable de organizar, poner en funcionamiento y mantener dicho sistema en todo el ámbito del Sector Público Provincial.

Que por disposición del Artículo 77° inc f) de la Ley N° 4938 y modificatorias, le compete a Contaduría General de la Provincia, entre otras, las de administrar un sistema de información financiera que permita conocer la gestión presupuestaria, de caja y patrimonial, así como los resultados operativos, económicos y financieros de la Administración Central, de cada Entidad Descentralizada y del Sector Público Provincial en su conjunto.

Que con independencia de los datos obrantes en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF), corresponde requerir otros adicionales, a fin de una mejor exposición de la Cuenta de Inversión del Sector Público Provincial cuya elaboración está a cargo de Contaduría General de la Provincia conforme lo previsto en Artículo 77° inciso g).

Que a los fines de elaborar la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2023 es conveniente efectuar un cierre parcial que permita a los responsables de los órganos ejecutores y rectores tomar los recaudos necesarios en lo que respecta a la registración de las operaciones con efecto económico, financiero y patrimonial, y a los ajustes si correspondiera, de tal manera que al presentar la información al cierre del ejercicio la misma sea oportuna y reúna los atributos exigidos para que cumpla con su finalidad.

Que resulta necesario solicitar determinada información para algunos Entes de la Administración Pública Provincial especificados en la presente norma.

Que el Decreto Acuerdo N° 1070 de fecha 2 de octubre de 2017 Aprueba la implementación del Sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE - como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Provincial, con retroactividad al 20 de Septiembre de 2017. Dicho sistema actuará como plataforma para la

implementación de gestión de expedientes electrónicos.

Que por RESOL-2020-53-E-CAT-CGP#MHF de fecha 31 de diciembre de 2020 de la Contaduría General de la Provincia, se aprobó el Manual de Cierre de Ejercicio de aplicación para la Entidades y Jurisdicciones comprendidas en el Artículo 2° de la Ley 4938, con vigencia a partir del Ejercicio Financiero 2020 finalizado el 31 de diciembre de dicho año.

Que ha tomado intervención la Dirección de Servicio Jurídico Permanente dependiente de esta Contaduría General de la Provincia,

Que por lo expresado precedente y en uso de las competencias otorgadas por el artículo 77° de la Ley 4938 y modificatorias corresponde el dictado del presente instrumento legal.

Por ello,

LA CONTADORA GENERAL DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Efectuar un cierre de cuentas intermedio al 30 de septiembre de 2023. El presente cierre implicará la conformidad e inalterabilidad de la ejecución presupuestaria a esa fecha, salvo causal debidamente justificada, la cual deberá ser suscripta por el Titular de la Unidad Ejecutora de la que dependa el Servicio Administrativo Financiero (SAF).

ARTÍCULO 2°.- Los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central, los Organismos Descentralizados y Tesorería General de la Provincia, deberán presentar en la Contaduría General de la Provincia, la consulta de “Saldo Disponible” generado por el SIDIF de todas las cuentas bancarias de su titularidad y el cuadro de movimientos de Fondos y Valores como así también la Situación del Tesoro cuyo formato se incluye en el Título 5 del Manual de Cierre de Ejercicio. Para la obtención del reporte del “Saldo Disponible” es requisito que todas las cuentas bancarias se encuentren totalmente conciliadas a la fecha de corte establecida en la presente norma.

ARTÍCULO 3°.- Presentar cuadro de conciliación entre altas presupuestarias del Inciso 4 BIENES DE USO que surgen de los registros por el ejercicio 2023 con corte 30/09/2023 y los registros por el mismo concepto en el Sistema de Administración de Bienes del Estado – S.A.B.E.

ARTÍCULO 4°.- Los organismos Descentralizados presentarán a la fecha de cierre especial Balance de sumas y Saldos generado por el SIDIF cuyos saldos deben ser correctamente validados. No se deberán incluir en dicho informe los asientos de cierre tales como depreciaciones, provisiones, devengamientos de intereses, etc.

ARTÍCULO 5°.- A la fecha de corte deberá tomarse los recaudos necesarios a fin de evitar que existan operaciones sin registración contable por motivo de falta de relaciones contables entre el plan de cuentas y el clasificador presupuestario, por lo que el área de Contabilidad Gubernamental de Contaduría General de la Provincia deberá tomar los recaudos para cumplir con lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO 6°.- Los organismos que reciben recursos de Contribuciones Figurativas deben verificar su correcta registración en el SIDIF a la fecha de corte de manera tal que el efecto en el esquema Ahorro Inversión Financiamiento de Gastos y Recursos Figurativos sea neutro.

ARTÍCULO 7°.- Los Directores de Administración o quienes hagan sus veces deberán verificar la existencia de Orden de Pago Presupuestaria (OPPRE) emitidas y sin confirmar cuyo plazo exceda el normal para el trámite, debiendo resolver las causas por las que no cuenta con la aprobación de Contaduría

General de la Provincia, en caso que las mismas sean atribuibles a gestión del Servicio Administrativo o proceder a su desafectación. A tales fines observar lo dispuesto en Artículo 29° de La Ley 4938, modificatorias y su reglamentación.

ARTÍCULO 8°.- Los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central y los Organismos Descentralizados incluidas las Instituciones de la Seguridad Social que operen el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) deberán remitir la documentación indicada en los artículos anteriores **hasta el día 13 de Octubre del presente**, mediante expediente utilizando el código de trámite CINVERSIONINT “Presentación de cierre de cuenta intermedio”, incorporando el documento GEDO “Informe Cierre de Cuenta Intermedio” y remitirlo a la Repartición SCGRIF#CGP, Sector CONTABILIDADCI - Contabilidad de la SCGRIF (Cuenta de Inversión), indicando en todos los cuadros la fecha 30 de Septiembre de 2023.

ARTÍCULO 9°.- La Contaduría General de la Provincia no admitirá información parcial o incompleta por lo que los envíos realizados vía GDE con estas características se dan por no válidos y serán devueltos al organismo de origen.

ARTÍCULO 10°.- La información necesaria para completar los requerimientos exigidos por la presente disposición, deberá ser descargada de la página web de este Órgano Rector <https://www.cgpcatamarca.gob.ar/>

ARTÍCULO 11°.- Comuníquese y archívese

Digitally signed by OGAS Carla Marina
Date: 2023.09.01 20:29:52 ART
Location: San Fernando del Valle de Catamarca

Carla Marina Ogas
Contadora General
Contaduría General de la Provincia
Ministerio de Economía

Digitally signed by GDECatamarca
DN: cn=GDECatamarca, c=AR, o=Tesorería
General de la Provincia, ou=Secretaría de
Modernización, serialNumber=CUIT 30636511354
Date: 2023.09.01 20:30:05 -03'00'